

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2021-00189-00

Apreciadas las actuaciones del expediente, y en atención a la solicitud de amparo de pobreza por parte del extremo demandado, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la demandada ADRIANA SOTO GUARNIZO, conforme a los preceptos del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.-

SEGUNDO. DESIGNAR como abogado de oficio al abogado RONALD HAYDEN COY ORTÍZ a fin de que represente a la solicitante en todo lo relacionado con la demanda descrita en el párrafo anterior, conforme a los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal.

*Por la secretaría del despacho, envíese comunicación al designado, al correo electrónico [ronaldcoyortiz@yahoo.es](mailto:ronaldcoyortiz@yahoo.es) déjense las constancias respectivas.*

Signifíquese al togado que al igual que en el caso de los curadores Ad-Lítem dicho nombramiento, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, por tanto, deberá presentarse de manera virtual durante los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación remitida. So pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 094 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaría